

 República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO	Version:1
	RESOLUCIONES	Fecha: Junio 2012
GESTIÓN ESTRATEGICA	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
Macroproceso	Proceso	Subproceso

RESOLUCION No: 03707	FECHA: 04 OCT 2022	PAGINA N°:
-----------------------------	---------------------------	-------------------

“POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA UTILIZACIÓN DE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA”

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO SAN JOSE DE CUCUTA

Debidamente posesionado mediante acta de posesión N° 001 del 30 de diciembre de 2019, y en uso de sus facultades legales y reglamentarias en especial las que le confiere la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Artículo 2.2.1.2.4.1 del Decreto 1082 de 2015,

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con el Artículo 2º de la Constitución Política de Colombia, son fines esenciales del Estado, entre otros: “servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.”

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, estipula que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, y que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el artículo 6º de la Ley 489 de 1998, señala el principio de coordinación y colaboración entre las autoridades administrativas, con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.

Que el inciso primero del artículo 95 de la norma citada señala que “Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos (...)”

Que en desarrollo de este postulado constitucional, los numerales 3, 9 y 12 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 disponen que las actuaciones y procedimientos emanados de las autoridades administrativas deben estar orientados por los principios de imparcialidad, publicidad y economía respectivamente y en virtud de la aplicación del principio de transparencia, y el artículo 24 de la Ley 80 de 1993 impone en cabeza de las entidades públicas la obligación de establecer requisitos completos, justos y claros en sus procesos de selección que permitan una escogencia objetiva de los interesados en celebrar contratos con el Estado.

Que la Ley 80 de 1993 en los Artículos 2, 32 y 40 que establecen: Artículo 2 “DE LA DEFINICIÓN DE ENTIDADES, SERVIDORES Y SERVICIOS PÚBLICOS. Para los solos efectos de esta ley: 1o. Se denominan entidades estatales: a) La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el distrito capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles. (...)”

ARTÍCULO 32. DE LOS CONTRATOS ESTATALES. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, (...)”

ARTÍCULO 40. DEL CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y

 República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO	Version:1
	RESOLUCIONES	Fecha: Junio 2012
GESTIÓN ESTRATEGICA Macroproceso	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO Proceso	GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Subproceso

RESOLUCION No:	04 OCT 2022	FECHA:	0370	PAGINA N°:	
----------------	-------------	--------	------	------------	--

naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración. (...)

Que el artículo 2 numeral 4 literal c de la Ley 1150 del 2007 establece: "Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos: (...) "c) Inciso 1o. modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos." (...)

Que el Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Del Decreto 1082 del 2015 establece que: "Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales"

Que, de conformidad con el Decreto 1082 de 2015 en el Artículo 2.2.1.2.1.4.1.: establece que:

"Acto administrativo de justificación de la contratación directa. La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:"

1. La causal que invoca para contratar directamente.
2. El objeto del contrato.
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

Que, teniendo en cuenta lo anterior, y con el fin de dar cumplimiento a lo mencionado en el plan de Desarrollo Municipal "Cúcuta 2050, estrategia de todos" es necesario desde el Municipio San José de Cúcuta a través del Departamento Administrativo de Planeación Municipal, articular la implementación y el desarrollo de la promoción del desarrollo en la frontera previsto como objetivo del Estado colombiano en la Ley 191 de 1995, así como lo dispuesto en la Constitución Política de Colombia en el artículo 339, Capítulo II: "De los planes de desarrollo", donde se dispone que "Las entidades territoriales elaborarán y adoptarán de manera concertada entre ellas y el Gobierno nacional, planes de desarrollo, con el objeto de asegurar el uso eficiente de sus recursos y el desempeño adecuado de las funciones que les hayan sido asignadas por la Constitución y la ley". Estos propósitos institucionales se alinean con lo dispuesto en el Plan de Desarrollo de San José de Cúcuta 2020-2023, *Cúcuta 2050, Estrategia de Todos*, que establece como principio del mismo la colaboración multinivel el cual tiene el propósito de: "incrementar el nivel de impacto de acciones estratégicas con enfoque territorial."

Que, reposa en los documentos propuesta presentada por la –LA FUNDACIÓN HABLEMOS CO, en el mes de septiembre del 2022, donde presenta la misma manifestado el interese para la suscripción y ejecución de un convenio de asociación para Aunar esfuerzos para la asesoría técnica especializada y acompañamiento a la incidencia estratégica de la Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta en el proceso de identificación, formulación y aprobación del plan nacional de desarrollo con el enfoque territorial reconocido en el Plan de Desarrollo Municipal 2020-2023 *Cúcuta 2050, estrategia de todos*.

Que, de conformidad con el certificado de existencia y representación legal, la LA FUNDACIÓN HABLEMOS CO, es una entidad sin ánimo de lucro que tiene entre su objeto social Fortalecimiento Institucional y la gestión cultural entendiendo esta como elemento constructor de tejido social. la promoción y ejecución de acciones sociales y alianzas estratégicas a nivel nacional y/o internacional para la concreción de buenas prácticas de gobernanza local que atiendan a

 República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO	Version:1
	RESOLUCIONES	Fecha: Junio 2012
GESTIÓN ESTRATEGICA	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
Macroproceso	Proceso	Subproceso

RESOLUCION No:	03701	FECHA:	04 OCT 2022	PAGINA N°:	
--------------------------	-------	---------------	-------------	-------------------	--

la especial condición de los territorios, y contribuir así a la estabilización social y económica de los mismos

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 2° establece que son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; a su vez, el artículo 209 Ibidem señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones; lo que conlleva a la necesidad de la coordinación de coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que en el artículo 311 de la Constitución Nacional consagra al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes

Que el inciso 2° del artículo 355 de la Constitución, dispone que el Gobierno en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con "...entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el plan nacional y con los planes seccionales de desarrollo...".

Que como desarrollo de la facultad constitucional anteriormente descrita, el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, señaló "Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.

Que los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes (...)"

Que mediante Decreto 092 de 2017, se reglamentó la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política, por lo en cumplimiento a los lineamientos el artículo 5° del Decreto 092 de 2017, se requiere adelantar trámite que el desarrollo del programa objeto del presente proceso contractual es ofrecido por más de una de entidad sin ánimo de lucro y corresponde a programas y actividades de interés público previstas en el Plan Municipal de Desarrollo.

Que, mencionado la normatividad anterior, el Municipio de Cúcuta puede suscribir convenios de Asociación con Entidades privadas que cumplan con la idoneidad y experiencia para desarrollar la ejecución del objeto contractual, en los términos de tiempo, pertinencia, eficiencia, identidad y originalidad de la propuesta, cumpliendo con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 092 de 2017. Razón por la cual y una vez verificada la documentación aportada por la ESAL, se procederá a suscribir el convenio de asociación con la LA FUNDACIÓN HABLEMOS CO Cuyo objeto será: "AUNAR ESFUERZOS PARA LA ASESORÍA TÉCNICA ESPECIALIZADA Y ACOMPAÑAMIENTO A LA INCIDENCIA ESTRATÉGICA DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA EN EL PROCESO DE IDENTIFICACIÓN, FORMULACIÓN Y APROBACIÓN DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO CON EL ENFOQUE TERRITORIAL RECONOCIDO EN EL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL 2020-2023 **CÚCUTA 2050, ESTRATEGIA DE TODOS**", el valor del presente Convenio es por CINCUENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$57.200.000) A. APORTES DEL MUNICIPIO: El valor de los aportes de la Alcaldía (70%) será equivalente a CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$40.000.000) con cuenta al presupuesto de la vigencia 2022, con cargo a las imputaciones presupuestales identificadas con el certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00004648 de fecha 29 de Septiembre del 2022, Rubro Presupuestal No. 2.1.2.3.2.02.02.008.45, Descripción Servicios prestados a las empresas y servicios de producción. Fuente de Recursos 1.2.1.0.00.1ICLD libre asignación.

Que, el presente proceso se encuentra amparado con una Disponibilidad Presupuestales expedida por el Subsecretario del Área Gestión Financiera, por valor de CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$40.000.000), para la ejecución del objeto contractual, y hay relación entre la contratación a realizar y el rubro del cual se derivan los recursos, el aporte del Municipio se encuentra respaldado en el siguiente certificado de Disponibilidad Presupuestal:

 República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO RESOLUCIONES GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	Version:1
		Fecha: Junio 2012
GESTIÓN ESTRATEGICA Macroproceso	Proceso	GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Subproceso

RESOLUCION No: 04 OCT 2022	FECHA: 0370'	PAGINA N°:
-----------------------------------	---------------------	-------------------

DOCUMENTO	NÚMERO	FECHA	VALOR
Certificado de disponibilidad presupuestal	00004648	29 de agosto del 2022	\$40.000.000
Rubro presupuestal	2.1.2.3.2.02.02.008.45		
Descripción del rubro	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción		
Vigencia	2022		
Fuente de financiación	1.2.1.0.00.1-ICLD - LIBRE ASIGNACIÓN		

Que, el presente convenio cuenta con todos los documentos y estudios previos para adelantar el presente proceso de contratación.

Que, el presente convenio interadministrativo será celebrado por la plataforma de contratación SECOP II, por lo que allí podrán ser consultados los documentos relacionados con el proceso contractual.

En mérito de lo anteriormente expuesto;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar justificada y ordenar la celebración de un convenio de asociación entre el Municipio de San José de Cúcuta y la FUNDACIÓN HABLEMOS CO para "AUNAR ESFUERZOS PARA LA ASESORÍA TÉCNICA ESPECIALIZADA Y ACOMPAÑAMIENTO A LA INCIDENCIA ESTRATÉGICA DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA EN EL PROCESO DE IDENTIFICACIÓN, FORMULACIÓN Y APROBACIÓN DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO CON EL ENFOQUE TERRITORIAL RECONOCIDO EN EL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL 2020-2023 CÚCUTA 2050, ESTRATEGIA DE TODOS", por valor de CINCUENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$57.200.000) de conformidad a la parte motiva del presente acto administrativo.

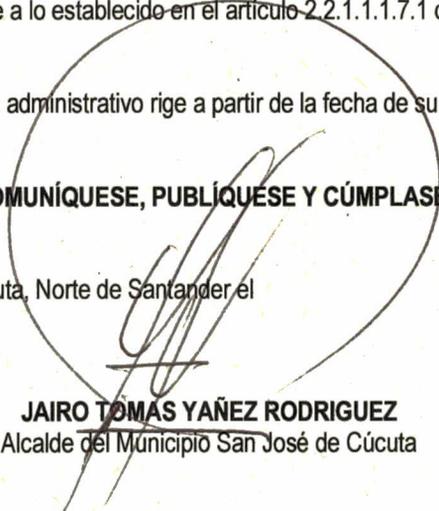
ARTICULO SEGUNDO: Que los estudios y documentos previos que soportan la presente Modalidad de Contratación pueden ser consultados en el Sistema Electrónico de Contratación Pública "SECOP II" y en forma física en las instalaciones del Departamento Administrativo de Planeación.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el portal de contratación www.colombiacompra.gov.co, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Municipio San José de Cúcuta, Norte de Santander el _____ de 2022.


JAIRO TOMÁS YAÑEZ RODRIGUEZ
 Alcalde del Municipio San José de Cúcuta

Proyecto: Andrea García Uzategui / Asesor Jurídico Contratista Alcaldía de Cúcuta. 
 Reviso: Clara Paola Agular / Asesor Jurídico 

Aprobó: Marcela Rodríguez Camacho / Directora DAPM 
 Firma No. 30092022-14